



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREDITITULOS S.A.S contra JAIR ENRIQUE SALGADO GALINDO Y CLEMENTE SEGUNDO MARTE MOLINARES

INFORME SECRETARIAL: 04/08/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00261-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREDITITULOS S.A.S contra JAIR ENRIQUE SALGADO GALINDO Y CLEMENTE SEGUNDO MARTE MOLINARES RAD. 479804089001- 2023-00261-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **CREDITITULOS S.A.S** contra **JAIR ENRIQUE SALGADO GALINDO Y CLEMENTE SEGUNDO MARTE MOLINARES**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, en la referida acción la dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de la falencia anteriormente señalada, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva seguida por por **CREDITITULOS S.A.S** contra **JAIR ENRIQUE SALGADO GALINDO Y CLEMENTE SEGUNDO MARTE MOLINARES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2023-00261 / 18-AGO-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064d5de96e19b05396336c4241a8cf1b31ae44444b82cc3b44d264a559d8b128**

Documento generado en 18/08/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>